

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$3.077.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$3.077.000

Secretaría. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00165 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1326
EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3071ce49cdd4235aa5f7361128bda0cb07a26f16b897794a563d2b0a53fbf66e**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$245.000
Gastos acreditados:	\$27.000
Total	\$272.000

Secretaría. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00198 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1327
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1288a2f5ea4e622b22a03b05e6cf69bbd531903e665851e73c74ccd4d351226**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$335.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$335.000

Secretaría. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00317 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1328
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5592d036fafb638bbd794f1dbde73baf324805b4632d2f42237478ceae2b850e**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$8.286.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$8.286.000

Secretaría. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00345 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1329
EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d560359657a1f7773498a3fb4a98555318d0cd0282e4179592a0eb701bd5298**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$1.139.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$1.139.000

Secretaría. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00433 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1330
EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9592489a4d28416417d7c6b018ba135fb3e5e1fb870a19d7efef3c9fcf341b5**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$7.352.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$7.352.000

Secretaría. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00477 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1331
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3dc0a09ad4418e0bf6cfde2aa1abc84b493e25514322aba3f62334b0e80e60a**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del Señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00659-00
Demandante:	JOSE HUBER PATIÑO
Demandados:	LEONEL POVEDA ARANGO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1313
Fecha:	Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente se tiene que se encuentran consumadas las medidas cautelares y se hace necesario el enteramiento de la demanda al extremo pasivo por lo que se requerirá a la parte actora conforme las voces del artículo 317 del CGP, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora conforme el artículo 317 del CGP a fin de que proceda con el enteramiento de la demanda al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

05.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO No. 059

Hoy, **15 de abril de 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1845ce2eb2b81b267fa81e0d9e28001b8455a283698b4cca3adcbe069052cc54**

Documento generado en 12/04/2024 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$2.747.942
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$2.747.942

Secretaría. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00690 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1332
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813ff39b6b3cb516ea3434d5681e72dd0a484dd8878ace4bb262905fade34cf3**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00709-00
Demandante:	ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT.890.903.937-0
Demandado:	HUMBERTO GARCIA ALDANA C.C.79.245.606
Auto Interlocutorio:	Nro. 1325
Fecha:	Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto los anteriores memoriales, observa el despacho que:

- Banco Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.
- Banco W sin vínculos comerciales.
- Banco Caja Social informa sin vínculos comerciales.
- Banca mía informa sin vínculos comerciales.
- Banco Avillas sin vínculos.
- Banco Scotiabank sin vínculos comerciales
- Bancoldex informa sin vínculos comerciales.
- Universidad Militar Nueva Granada informa que verificado el aplicativo de nómina el demandado no tiene vínculo laboral.

Por lo tanto, se agregará y pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO los escritos, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a7efd1ad1efee9533af01baebd093d6bc737a7953b86a1aa4cb1ad14620e47**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

Agencias en Derecho:	\$5.735.000
Gastos acreditados:	\$0
Total	\$5.735.000

Secretaría. doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024) A despacho del señor Juez para proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
RADICACIÓN No. 2023 00810 -00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1333
EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Realizada la liquidación en legal forma, el Juzgado de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P.

RESUELVE

IMPARTIR APROBACION a la liquidación de costas a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db6099d9602ed060a12e46d9b44620ed4f3bb574edfa137c3157b364755754ac**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00856-00
Demandante:	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT.800.167.643-5
Demandado:	ELODIA CECILIA MONCADA C.C.67.005.723
Auto Interlocutorio:	Nro. 1321
Fecha:	Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora solicita que se aclare el auto que decreta medidas **No 3532 del 26 de octubre de 2023**, ya que en los numerales 1 y 3 de la parte resolutive se erró de manera involuntaria el número de cedula de la demandada, pues se consignó el **51.516.223**, siendo el correcto **67.005.723**.

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la respectiva aclaración. Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral **1 Auto No 3532 del 26 de octubre de 2023**, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que quedan de la siguiente manera:

"PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, títulos valores que el demandado **ELODIA CECILIA MONCADA C.C. 67.005.723**, tenga depositados en las cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.

Librese oficio a cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares con las prevenciones de ley e informándole que del embargo se exceptúan los montos legal inembargables, las rentas y los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del Sistema General de Participación, regalías y recursos de seguridad social (artículo 594 del Código General del Proceso).

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos que sobre los bienes inmuebles identificados con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-84316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, posea la parte demandada **ELODIA CECILIA MONCADA C.C. 67.005.723**. Librese oficio".

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 059**

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df10f153390b875c01389c0956fdb40ca6ee6eb7923362fe0abe03d82e66a87**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00856-00
Demandante:	GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P NIT.800.167.643-5
Demandado:	ELODIA CECILIA MONCADA C.C.67.005.723
Auto Interlocutorio:	Nro. 1320
Fecha:	Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora solicita que se aclare el auto de mandamiento de pago **No 3531 del 26 de octubre de 2023**, ya que el numeral 1 de la parte resolutive se erró en el número de cedula de la demandada, pues se consignó el **51.516.223**, siendo el correcto **67.005.723**.

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la respectiva aclaración. Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral **1 Auto No 3531 del 26 de octubre de 2023**, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que quedan de la siguiente manera:

*"(...) **1.1 1. LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **ELODIA CECILIA MONCADA C.C. 67.005.723**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de la **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S. P NIT.800.167.643-5**, las siguientes cantidades de dinero: (...)"*

2º. NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 059**

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a126c701aa5e6e2697fdad662bf098d8444fd9d4ec005f2f9599ed439bd2c28**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-00957-00
Demandante:	ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937
Demandado:	ALEX ANTONIO ROJAS PECHENE CC 16928722
Auto Interlocutorio:	Nro. 1322
Fecha:	Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora solicita que se aclare el auto de mandamiento de pago **No 4131 del 13 de diciembre de 2023**, ya que en el encabezado se erró el número de radicado de la demanda, pues se consignó el 760014003014~~3~~-2023-00957-00, siendo el correcto 760014003014-2023-00957-00, auto que fue publicado en el estado del 19 de diciembre de 2023, como se avizora en el archivo de providencias cargado en el micro sitio del despacho cumpliendo con el principio de oponibilidad.

Conforme a lo solicitado, este despacho procederá a realizar la respectiva aclaración. Por lo antes expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º. Conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, se aclara el numeral **1 Auto No 3531 del 26 de octubre de 2023**, mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, en el sentido de indicar que quedan de la siguiente manera:

<i>Clase de proceso:</i>	<i>EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA</i>
<i>Radicación:</i>	<i>760014003014-2023-00957-00</i>

2º. NOTIFIQUESE la presente providencia al extremo pasivo conjuntamente con el mandamiento de pago proferido.

NOTIFÍQUESE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 059**

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebade6b371e83c88b210a076db16cd7d7ca3e25e7af01267d341655f3ad28636**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00203-00
Demandante:	ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO
Demandados:	J.A. MULTISERVICIOS SAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 1318
Fecha:	Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **J.A. MULTISERVICIOS SAS**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000. 000.00)**, como capital insoluto contenido en una letra de cambio sin número suscrita el 28 de agosto de 2023.
- 1.2** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 11 de septiembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.3** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º RECONOCER personería al abogado **ALBERTO ANTONIO NARANJO HENAO**, identificado con cedula de ciudadanía No **10.590.384**, portador de la T.P Nro. **105.809** del Honorable C. S. de la J, quien actúa nombre propio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e3b6eb8151402ee054ff4869df3a3934ee1cce6dd4e933985806c9594f66f3**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00263-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA NIT – 860034313-7
Demandado:	JULIO CESAR GONZALEZ PATINO CC 7.533.606
Auto Interlocutorio:	Nro. 1340
Fecha:	Cali, doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JULIO CESAR GONZALEZ PATINO CC 7.533.606**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba:

Cancele a favor de **BANCO DAVIVIENDA NIT – 860034313-7** las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1-** Por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$112.838.867,93)**, correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No **05701017900097242** suscrito el día 22 de diciembre de 2020.

- 1.2-** Por los intereses de plazo liquidados y no pagados a la tasa pactada del **10.25%** siempre que no supere la máxima legal certificada por la Súper financiera desde el día 22 de enero hasta el día 04 de marzo de 2024 contenidos en el pagare con número **05701017900097242**.
- 1.3-** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Súper financiera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **06 de marzo de 2024** (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.4-** Por las costas y gastos del proceso.

2° ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3° NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P o como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4° DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-356182** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad del demandado **JULIO CESAR GONZALEZ PATINO CC 7.533.606**, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

5° RECONOCER personería al abogado **HÉCTOR CEBALLOS VIVAS** portador de la T.P No. **313.908** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 059

Hoy, **15 DE ABRIL DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a79972a7a95c6a6a1d52ba325daab87d41fbd081c92e4aedab8c03093544388**

Documento generado en 12/04/2024 03:51:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL - PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
Radicación:	760014003014-2024-00307-00
Demandante:	YINETH VALENCIA JIMENEZ C.C. No. 31.848.127
Demandado:	NOE CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL INMUEBLE
Auto Interlocutorio:	Nro. 1315
Fecha:	Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda Verbal, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Se deberá aportar actualizado, el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, esto es, del año 2024 y de ser el caso, adecuar la cuantía conforme el numeral 4º del artículo 26 del CGP.
- 2.- Se debe aportar la escritura pública donde aparezcan los linderos del inmueble a usucapir de manera legible.
- 3.- Se debe identificar de manera clara inmueble en la demanda, especificando sus linderos de manera clara y precisa, allegándose la misma unificada.
- 4.- Se indica en los hechos que se han realizado mejoras al inmueble, así como todos los costos y gastos del sostenimiento del predio, así como pago de servicios públicos e impuestos, sin embargo, no se aporta ninguna prueba de lo anterior, aclarar dicha situación.
- 5.- Se debe especificar en la demanda la forma en que entró al inmueble objeto de prescribir, realizar un relato claro y conciso.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

***NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 059 Hoy 15 de abril de 2024.**
La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae3dce60f0f86c439943d6254dcb47ccb66417845006e140d061eb11b71a779d**

Documento generado en 12/04/2024 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	DIVISORIO
Radicación:	760014003014-2024-00312-00
Demandante:	LUZ EDITH ZAPATA CORTES C.C. 31.252.229
Demandados:	ARTURO ZAPATA CORTES C.C. 16.598.901
Auto Interlocutorio:	Nro. 1316
Fecha:	Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- El dictamen pericial (avalúo comercial) aportado no concreta si el inmueble soporta o no la división material o si se debe dividir previa venta en pública subasta (inciso final del artículo 406 del C.G.P).
- Se deberá aportar actualizado, el avalúo catastral del bien inmueble objeto del proceso, esto es, del año 2024 y de ser el caso, adecuar la cuantía conforme el numeral 4º del artículo 26 del CGP.
- Se deberá aportar certificado de tradición del bien objeto del proceso, con no más de un mes de expedición, a fin de determinar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

**JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ**

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 059 Hoy 15 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748d7c2be8c507b3d3e33f19e08df1ebd055f74e1ff3dce6982bf8cdd82f4f1e**

Documento generado en 12/04/2024 02:55:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: A despacho del Sr. Juez, con el presente asunto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL SUMARIO NULIDAD ABSOLUTA
Radicación:	760014003014-2024-00315-00
Demandante:	BLANCA NUBIA CUERVO HOLGUIN
Demandados:	SOLANGEL CASTAÑO OCAMPO
Auto Interlocutorio:	Nro. 1338
Fecha:	Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes. Se pretende con la presente demanda obtener la declaratoria de nulidad absoluta de la escritura pública no. 2210 del 25 de julio de 2023 de la notaría 7ª de Cali, mediante la cual se aprueba una nueva normativa reglamentaria que protocoliza el acta de asamblea de copropietarios No. 001 del 16 de julio de 2022 del edificio multifamiliar blanca y la creación de una nueva unidad jurídica y se le adjudica en un 100% a la señora SOLANGEL CASTAÑO OCAMPO la nueva unidad jurídica denominada apartamento 301, que corresponde al tercer piso del EDIFICIO MULTIFAMILIAR BLANCA, por valor del

acto en la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, que corresponde al precio real incluido en la escritura pública.

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que "De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14 y 15; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 5º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 21; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 898 6868 Extensión 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 10 con Calle 12, Palacio de Justicia Piso 10°</p>	
---	--	--

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía y adicionalmente, que la demandada señora **SOLANGEL CASTAÑO OCAMPO**, recibe notificación en la **Carrera 26L No. 72 D – 32, de CALI** ubicación que corresponde a la comuna **13**.



Atendiendo entonces a la cuantía y al lugar del domicilio de la demandada perseguida a través de la presente acción, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia para conocer de ella.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad - sección reparto a los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle)**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

***NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 059 Hoy 15 de abril de 2024.**

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2814ad99a5d6ef5b1202a75e7d2d8033efbf82ea591e4d2ff7dbcb0ffa6810c**

Documento generado en 12/04/2024 02:55:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación:	760014003014-2024-00326-00
Demandante:	ROSA ELVIRA GALLO TORO CC. No. 31.397.157 (CONYUGE)
Causantes:	ELEISE DE JESUS CIFUENTES ALZATE
Auto Interlocutorio:	Nro. 1323
Fecha:	Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente sucesión, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1.-** En el poder allegado, se establece que se confiere para que lleve hasta su culminación y firme la "...escritura pública correspondiente al LA LIQUIDACION DE SUSECION..." por lo que no cumple con lo establecido en el Art. 74 del CGP, y en dicho caso, se deberá aportar nuevamente con el lleno de los requisitos allí establecidos.
- 2.-** No se indicó en el poder la dirección electrónica del apoderado, la cual debe coincidir con la registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados -Ley 2213 de 2022 art. 5 inciso 2°.-
- 3.-** Se deberá aportar la prueba de la existencia del matrimonio debidamente registrado entre la demandante cónyuge ROSA ELVIRA GALLO TORO y el causante ELEISE DE JESUS CIFUENTES ALZATE, conforme lo ordena el numeral 4° del Art. 489 del CGP.
- 3.-** Se deberá liquidar la sociedad conyugal entre la demandante ROSA ELVIRA GALLO TORO y el causante ELEISE DE JESUS CIFUENTES ALZATE, allegándose el inventario conforme lo ordena el numeral 5° del Art. 489 del CGP.
- 4.-** Se deberá aportar un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial, junto con las pruebas que se tengan sobre ellos, conforme lo ordena el numeral 5° del Art. 489 del CGP.
- 5.-** Se deberá aportar un avalúo de los bienes relictos conforme lo ordena el numeral 6° del Art. 489 del CGP.
- 6.-** Se debe aportar actualizado el certificado de tradición del inmueble a adjudicar.
- 7.-** Se deberá aportar el avalúo catastral del bien inmueble objeto a adjudicar, esto es, del año 2024, para establecer su cuantía, conforme el numeral 5° del artículo 26 del CGP.
- 8.-** Se menciona al señor JAVIER CIFUENTES GAVIRIA, como hijo y heredero del causante, sin embargo, se aporta su registro de defunción y observa que el mismo falleció antes del causante ELEISE DE JESUS CIFUENTES ALZATE, por lo tanto, se debe aclarar dicha situación.

9.- Se menciona en la demanda a JAVIER CIFUENTES GAVIRIA FALLECIDO (HIJO) - BERTA CECILIA CIFUENTES GAVIRIA (HIJA) - LILIANA CIFUENTES GAVIRIA (HIJA) - SANDRA CIFUENTES GAVIRIA (HIJA), pero no se aportan sus direcciones de notificación.

10.- Se aporta un título valor firmado por la señora cónyuge ROSA ELVIRA GALLO TORO, para que sea tenido en cuenta como deuda de la sociedad conyugar, sin embargo, no se cita al acreedor PUBLIFLEX CALI SAS, para que manifieste si acepta la asignación que le pudiera corresponder, así mismo se indica que el título aportado no cumple con los requisitos para ser tenido como tal.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 059 Hoy 15 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98067161fc82a965bb3224c273028bee68f118aea5aa17a7597c142c9ba95f20**

Documento generado en 12/04/2024 02:55:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00330-00
Demandante:	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396- 8
Demandado:	JHON JAMES BOLIVAR RAMIREZ C.C.: 94.284.507
Auto Interlocutorio:	Nro. 1336
Fecha:	Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 059 Hoy 15 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cba844e44d3478016300f5891fba92dba8ec8d308b92bcd0a4f3f39be61e81a**

Documento generado en 12/04/2024 02:55:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Catorce Civil Municipal Código No. 760014003014</p> <p>Teléfono (02) 8986868 ext. 5141 - 5142 Correo electrónico: j14cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 10</p>	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIA: Pasa a Despacho la presente demanda, para su correspondiente estudio. Sírvase proveer.
 Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
 La Secretaria,
 MONICA OROZCO GUTIERREZ

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
 Santiago de Cali, Doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.	1337
Proceso:	SUCESION INTESADA DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	ANDRES FELIPE CAICEDO RINCON, MARYURI CAICEDO RINCON, NICOL YERALDI CAICEDO CASTAÑEDA, PAOLA ANDREA CAICEDO CASTAÑEDA Y HECTOR FABIO CAICEDO CASTAÑEDA
Causante:	HECTOR FABIO CAICEDO TORRES
Radicación:	760014003014- 2024-00341-00

Por reparto ha correspondido a este despacho conocer de la demanda de la referencia, que al ser estudiada para su admisión encuentra este despacho que no es el competente para su trámite, tal como pasa a explicarse:

De conformidad con lo prescrito por el artículo 25 del Código General del Proceso, los procesos son de mínima, menor y mayor cuantía; la primera corresponde a pretensiones patrimoniales cuyo monto no exceda del equivalente a 40 Salarios Mínimos Legales mensuales Vigentes, para para la fecha de presentación de la demanda ascienden a \$41.227.000.00

El artículo 22 de la Ley 270 de 2006, establece que *"De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia"*

En cumplimiento a la ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el funcionamiento en esta ciudad de Cali de los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con la finalidad de desconcentrar y descentralizar las sedes de los despachos, en los diferentes sectores de la ciudad.

A través del Acuerdo CSJVR16-148 del 31 de agosto del año en curso, se definió la competencia atendiendo el factor objetivo territorial entre los diferentes Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, asignándosele a cada uno de ellos, las comunas en donde tendrán injerencia para el conocimiento de los diferentes asuntos, así:

"ARTÍCULO 1º Definir que los Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderán las comunas 13, 14, 15 y 21; el Juzgado 3º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 18 y 20; los Juzgados 4º y 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali,

atenderán las comunas 6 y 7; el Juzgado 8º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 11; el Juzgado 9º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 16; el Juzgado 10º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá las comunas 4 y 5; y el Juzgado 11º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, atenderá la comuna 1...."

Revisada la demanda y de manera concreta las pretensiones, se observa que la misma es de mínima cuantía, de acuerdo al monto que a través de la presente acción se pretende y adicionalmente, que el último domicilio del causante y del asiento principal de sus negocios, fue la CALLE 91 No. 26 i 2 -25, CALI, información que se desprende de los hechos de la demanda y del inmueble objeto de heredar, ubicación que corresponde a la comuna 14 de esta ciudad de Cali.

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 12º del CGP, dispone: "*Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios...*".

Atendiendo entonces a la cuantía y el último domicilio de la causante y del asiento principal de sus negocios, se considera que este despacho no es el competente para asumir su conocimiento, pues el mismo corresponde a los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, razón por la cual este despacho no avocará su conocimiento y dispondrá su envío junto con todos los anexos al precitado ente judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad, sección reparto.

Suficientes sean las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, V.,

Resuelva:

Primero: Rechazar la presente demanda **SUCESION INTESADA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por ANDRES FELIPE CAICEDO RINCON, MARYURI CAICEDO RINCON, NICOL YERALDI CAICEDO CASTAÑEDA, PAOLA ANDREA CAICEDO CASTAÑEDA Y HECTOR FABIO CAICEDO CASTAÑEDA causante HECTOR FABIO CAICEDO TORRES, (Q.E.P.D)**, por falta de competencia para conocer de ella.

Segundo: Ordenar la remisión de las presentes diligencias junto con sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de la ciudad - sección reparto a los **Juzgados 1º, 2º, 5º y 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle)**.

Tercero: Cancelar la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 059 Hoy 15 de abril de 2024.*

La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009387e4a73182ffe0e951e2611dfe17f360d77fd522c9a0bfd479b9dfb1367**

Documento generado en 12/04/2024 02:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-00346-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890300279-4
Demandado:	DIEGO FERNANDO LOAIZA LOAIZA C.C 16.846.710
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 1339
Fecha:	Cali, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890300279-4** contra de **DIEGO FERNANDO LOAIZA LOAIZA C.C 16.846.710**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **JIK-791**, marca CHEVROLET, línea SPARK C/A, modelo 2017, clase AUTOMOVIL, color PLATA BRILLANTE, servicio PARTICULAR, Chasis # 9GAMF48D2HB033655, propietario actual **DIEGO FERNANDO LOAIZA LOAIZA C.C 16.846.710**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890300279-4**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores), a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO DE OCCIDENTE NIT: 890300279-4**.

4º RECONOCER personería a la a la sociedad NARANJO AZCARATE Y ASOCIADOS SAS, identificada por NIT. 901284388-9, representada legalmente, por el Señor JORGE NARANJO DOMINGUEZ, como apoderado de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 059 Hoy 15 de abril de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9889a7df4ebd685448666fe635e0534ad26f7aa1ab40fb2c3d1d51452a8ad3**

Documento generado en 12/04/2024 02:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>